



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00815-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer, con escrito de contestación de demanda presentado por ECOPETROL S.A., así mismo que la parte actora solicita dar continuidad al trámite procesal, en ese sentido acreditó la notificación de la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, al correo electrónico mansarovar_colombia@mansarovar.com.co, conforme le fue ordenado en auto anterior.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora acreditó haber notificado a la llamada a juicio MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, esto es, mediante la remisión de correo a la dirección electrónica mansarovar_colombia@mansarovar.com.co reportada por la sociedad en el certificado de existencia y representación legal, comunicación remitida el 15 de junio de 2021 a las 04:27 PM, conforme se evidencia con las constancias allegadas; sin que la encartada haya concurrido al trámite procesal, en la forma indicada en el aviso de notificación. En ese mismo sentido, que ECOPETROL S.A., allegó dentro del término contestación a la demanda, así las cosas el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARIA CATALINA ROMERO RAMOS quien se identifica con CC 65.752.909 y TP 76.378 como apoderada de ECOPETROL S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **ECOPETROL S.A.**, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**, por cuanto no realizó pronunciamiento alguno en el término de traslado concedido.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **2:30 M DEL 04 DE ABRIL DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 031 Hoy 25 de marzo de 2022.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

605e295e1665f0be3fb2771e5fa7b399f9ba8815e94e1a7cad2fc86126acb62c

Documento generado en 24/03/2022 12:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>